

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 16 DE MARZO DE 1527, RESPONDIENDO A PEDRO DE LOS RÍOS, SOBRE SU LLEGADA A CASTILLA DEL ORO, SOBRE EL ESTADO EN QUE SE HALLABA ESTA GOBERNACIÓN Y PROHIBIÉNDOLE INTERVENIR EN LO DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA. [Archivo General de Indias. Sevilla.—Panamá. Leg. 233.—Folio 242.]

EL REY

./Nuestro gobernador y oficiales de tierra firme llamada castilla del oro vi vuestra letra de diez e seys de setienbre próximo pasado en que me hazeis saber la llegada de vos el dicho gobernador y de lo subcedido en vuestro viaje en que holgare de haveros subcedido tan buen viaje y de haber llegado en salvamente especialmente en tan buena coyuntura por la falta que havia de governador (Folio 242 v.º) en la tierra a cabsa de la yda de pedrarias a Nicaragua y tengoos en seruicio el cuydado quetoviste de me havisar dello luego y asy lo hareys todas las vezes que hoviere navios havisandome larga y particularmente de las cosas desa tierra para que en todo yo mande proveer lo que convenga a nuestro seruicio y bien desa tierra y acrecentamiento della especialmente en lo que toca a la conversyon de los Indios naturales desa tierra y a su acrecentamiento.

2. /los ocho mill ducados de oro que vos el thesorero Alonso de la puente enviastes se rescibieron por los nuestros oficiales de seuylla y asy mismo los guanines los quales yo he mandado ensayar en la casa de la moneda de seuylla y vos mandare havisar de la ley que tienen vosotros ynformaos alla sy ay cantidad dello por que avn que no tuviese mucha ley sy hoviese cantidad seria buen rescate.

3. /hame parecido bien lo que dezis que hezistes en vysitar los pueblos del mar del sur y el pregon que hezistes dar de las hordeanças y lo que dezis que proveistes cerca del buen tratamiento de los indios de lo qual vos mando que tengays grandisymo cuydado e vigilancia y sobrello encargo la conciencia a vos el governador y a vuestro alcalde mayor.

4. /quanto a lo que dezis que hallastes la tierra muy perdida e

despoblada y que la cabsa dello havia sido que en el mes de henero del dicho año havia venido nueva a pedrarias davila quel capitán francisco hernandez de cordova questava en nicaragua se queria alçar o estaba alçado y no le obedecia y que so esta color havia llevado toda la gente que havia en la tierra contra el dicho capital y llevado con sygo fundicion y todo lo demas que cerca desto dezis del dapño que por esta cabsa ha rescibido esa tierra me ha desplazido mucho y sobrello he mandado escribir al dicho pedrarias largo lo que parece que conviene para el Remedio de todo embiarme heis luego el despacho que con esta va y entretanto vos el dicho nuestro governador no hareys novedad en lo que toca a la dicha provincia de nicaragua pues como sabeys no entra dentro de vuestra governación y en la Instruccion que llevaste se declaran los limites della y sy alla por caso vierdes enbiado o proveydo de algo lo suspended todo y lo dexad al cargo del dicho pedrarias a quien yo escrivo y mando lo que en ello ha de hazer y asy mismo enbiamos el licenciado francisco de casteñeda por nuestro alcalde mayor de la dicha provincia entretanto ni entredereys en cosa de aquella tierra (Folio 243) de nicaragua ni governacion della porque demas de no se entender en vuestros poderes ni governacion no es cosa decente ni conviene a nuestro seruicio quel governador de Castilla del oro que es a vuestro cargo tenga la governación de nicaragua por que nuestro principal intento ha sydo y es y asy vos lo encargamos afectuosamente y vos mandamos que entendays en poblar y hedificar esa tierra de castilla del oro y acrecentar y poblar los pueblos que en ella estan fechos y hazer otros de nuevo y dar horden como los indios se conviertan a nuestra santa fee y sean bien tratados y nos Rescibamos fructo conviniente desa tierra pues desto sera dios seruido y asy mismo haveys de procurar de pacificar e reducir a nuestro seruicio las yslas e parte de tierra firme que estan por pacificar que son dentro de los limites de vuestra governacion de Castilla del oro syn os divirtir a cosas estrañas ni apartadas desa tierra y quando vos pareciere o tovieredes noticia que ai de vustros limites aya algunas yslas o tierra firme hasta agora no pobladas ni encargadas a otras personas podreys nos dar aviso para que nos proveamos en ello lo que convenga a nuestro seruicio y pues veys la confiança que hauemos fecho de vuestra persona tener mucho cuydado de lo que vos escrevimos que es a vuestro cargo y llevastes mandado por las Instruccion y poderes que se os

dieron.

5. /quanto a lo que dezis que haveis proveydo que todos los vecinos desas partes puedan hazer navios para descubrir e Rescatar y para ello les ayudays y favorecays y dello han holgado los vecinos desa tierra porque hasta (Folio 243 v.º) aquí no se les dava lugar hazello heys efectuar conforme a nuestras provisyones cerca desto dadas a esa tierra y no de otra manera.

/quanto a lo que dezis que por la Instruccion de vos el nuestro governador se vos manda que sy los navios que han salido en las armadas que han ido en busca de especeria vinieren a la costa del sur los favorecays y proveays de lo que hovieren menester y como la ysala de las perlas es muy aparejada para ello por la madera y mantenimientos y otras cosas que en ella ay la qual a thenido pedrarias y agora la tucistes vos el dicho nuestro gouernador para la thener en encomienda con cargo de proveer las armadas que se hizieren estov maravillado de vos dello porque cosa de aquella calidad ningund gouernador nuestro lo puede hazer ni vos lo devierades poner en platica syn espresa licencia y merced nuestra y por que nuestra voluntad es que la dicha ysala quede para nos por ende yo vos mando que vos y los dichos nuestros officiales luego que esta veays tomeys la dicha Isala para nos y cobreys y rescibays lo que en ella se hoviere e nos pertenciere y terneys cuenta e Razon dello e de avisarnos de todo lo que Renta y vale en cada vn año y averiguareys y sabreys sy el dicho pedrarias se ha aprovechado y en que cantidad y que titulo tuvo para ello y enbiadmeheis larga y particular y verdadera Relacion dello.

/quanto a lo que dezis que en esa tierra hay aparejo para hazer teja y cal y ladrillo para se poder hazer casas e otros hedeficios especialmente sy fuese menester hazerse casa para la especeria que esperamos en nuestro señor ha de venir y se ha de navegar por esa parte y pues veys quanto provecho podria Redundar de hazer la dicha (Folio 244) cal teja y ladrillo yo vos mando que trabajeys que se huse a hazer entre los vecinos desa tierra asy españoles como indios por que quando aya abundancia podra hedificarse mejor la tierra.

/Vi lo que dezis que no se podria abrir el camino desde el nombre de dyos a panama por donde plaziendo a nuestro Señor ha de venir la especeria syn mucho trabajo por ser el camino fragoso y de muchos

lodos pero que con todo esto vienen bestias de la vna mar a la otra trabajareys que se haga en lo mejor syn costa con gente de la tierra e informaros heys de lo que podra costar e havisarme heis dello.

/quanto a lo que dezis que aviendose de traer la dicha especeria por esa parte conuernia enbiar azemilas para la pasar de vna mar a la otra por que otras bestias no lo podrian sufrir quando sea tiempo se proveera en todo lo que convenga.

/esta bien lo que dezis que haveis fecho en lo del ensayo de los oros desa tierra conforme a la provision nuestra que llevastes hareysla cunplir como en ella se qontiene y dello thernes especial cuydado por ques muy grand inconvniente venir los oros de tan diferentes leyes.

/quanto a lo que dezis que por virtud de cierta presentacion que hezimos del arciprestadgo de la yglesia de panamá a Francisco pre de lezcano se le dio la posysion y que en nuestro nombre vos el dicho nuestro governador nombrastes al ben.º synple de la dicha yglesia al maestresquela don hernando de luque por las calidades que dezis que concurren en su persona yo enbio la presentacion al dicho hernando de luque y vos de aqui (Folio 244 v.º) adelante no proveays de los tales beneficios ni nonbreys para ellos a ningunas personas pues no lo podeys hazer ni es bien que lo hagais sin provisyon nuestra.

/quanto a lo que dezis que algunas personas que estan en estos Reynos thenian indios encomendados en esa tierra y que las personas a quien dexaron sus haziendas no las tratavan como convenia y que tambien los vezinos desa tierra se quexaron questando ellos Resydiendo e guardando e defendiendo la tierra e muchos o los mas dellos syn indios para se poder sostener que los tales a los mas questavan en sus casas en castilla gozavan de los dichos indios y que para el remedio dello hezistes cierta hordenança y que asy lo hezistes en la qual se qontiene que los questavan en estos Reynos dexaron los indios que thenian pues havian gozado en ausencia y que los que viniesen de aqui adelante a estos Reynos syendo personas que se hoviesen hallado en la conquista e poblacion desa tierra gozasen de sus Repartimientos por termino de vn año dexando quien los administrase y por que yo quiero saber como esto pasa yo vos mando que luego me inbieys Relacion de las personas absentes o desa tierra que tienen indios en ella y a los que dellos no tuvieren licencia expresa para venir a estos Revnos o aquella fuere pasada se secresten en poder de las personas que tuvieren

en administracion los tales indios muy a Recabdo / y por quanto por vuestras cartas vimos como admovistes a pedrarias los indios e Isalas de las perlas quel tenia encomendadas y asy mismo los indios que al licenciado espinosa se le havian encomendado y los thenia en su nombre Francisco de herrera y las cabsas que a ello os movieron (Folio 245) y porque en el mi Consejo de las Indias por parte dellos se presentaron los abctos que cerca dello hezistes y ha parecido que de justicia no les podian ser admividos ni quitados asy por las licencias que de nos thenian e provisyones que cerca dello estavan dadas como por quel dicho pedro arias estava absente en nicaragua en nuestro seruicio y el dicho licenciado espinosa duranva el termino de la dicha licencia y le aviamos nuevamente nombrado e proveydo por nuestro Juez de Residencia y oydor de la isla española y por esto y por otros Respectos fue acordado que los dichos indios e yslas se les tornasen como vereys por las provisyones que para ello se dieron cumplidas a la ora syn escusa ni dilacion por que de lo quontrario seriamos deservidos.

/yo he mandado hazer merced a esa tierra como me lo suplicays para que la merced que le thenia fecha para poder pasar a ella quinientos esclavos sean mill y dello se ha despachado cedula en forma hareys que conforme a ella se le den y no de otra manera.

/Vi lo que dezis cerca de la provisyon que vos el governador hezistes a Diego de los Rios vuestro sobrino del oficio de contador desta tierra que vaco por muerte de diego marques y estava deposytado en alonso de caceres por el theniente de pedrarias en nuestro nombre y por que como veys no se compadece que syendo vos gouernador vuestro sobrino sea contador ni a vos os conviene no lo devierades hazer y por esto y por la buena Relacion que tengo del dicho alonso de caceres le he mandado (Folio 245 vuelto) dar la provisyon del como vereys por ende yo vos mando que le hagays luego dar la posesion e husar con el conforme a su provisyon de Valladolid a diez y seys dyas del mes de março de mill e quinientos e veynte e syete años yo el Rey. Refrendada de covos / señalada del obispo de osma y carvajal y beltran y obispo de cibdad Rodrigo y manuel./